

	INSTRUCCIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE GESTIÓN ACADÉMICA	
	Proceso PC 09.03 Matrícula	Fecha última modificación: V4 06/06/2023

DENOMINACION:	IT.[PC 09.03]-08 APLICACIÓN BONIFICACIÓN FAMILIA NUMEROSA
----------------------	--

<i>Cambios respecto de la versión anterior</i>	
Procedimiento completo sobre el tratamiento de la aplicación de la bonificación por familia numerosa	

Elaborado	María Pilar Mena Panadero (Jefa de Secretaria)
Aprobado	Enrique García Tudela (Jefe del Planificación de Matrícula)
Publicado	Juan Quesada Béjar (Jefe de Secretaria)

Objeto	Establecer un procedimiento coordinado entre los dos Campus de la Universidad de Jaén, para la aplicación de la bonificación por familia numerosa en la matrícula de enseñanza oficial y otros
---------------	--

Indicadores	
Registros	R.[PC 09]-01 UXXI-Académico: Matrícula R.[PC 09]-02 Unidad virtual: Drive de documentación, y Distrito Único Andaluz R.[PC 09]-04 UXXI-Académico: Gestión económica R.[PC 09]-18 UXXI-Académico: Listados R.[PC09]03 UXXI-Académico: Expedientes
Formatos	Formulario para entregar la documentación

Normativa	Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo. Real Decreto 1621/2005 de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales
------------------	--

Conceptos susceptibles de exención o bonificación

Todas las tasas y precios públicos (art. 12.2 Ley 40/2003).

La Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Granada, establece que, estos beneficios son sólo aplicables a las enseñanzas oficiales, al tener en cuenta que el art. 12 se refiere a todos los "...regímenes, niveles y ciclos...", y que los niveles y ciclos están regulados por la normativa de títulos oficiales.

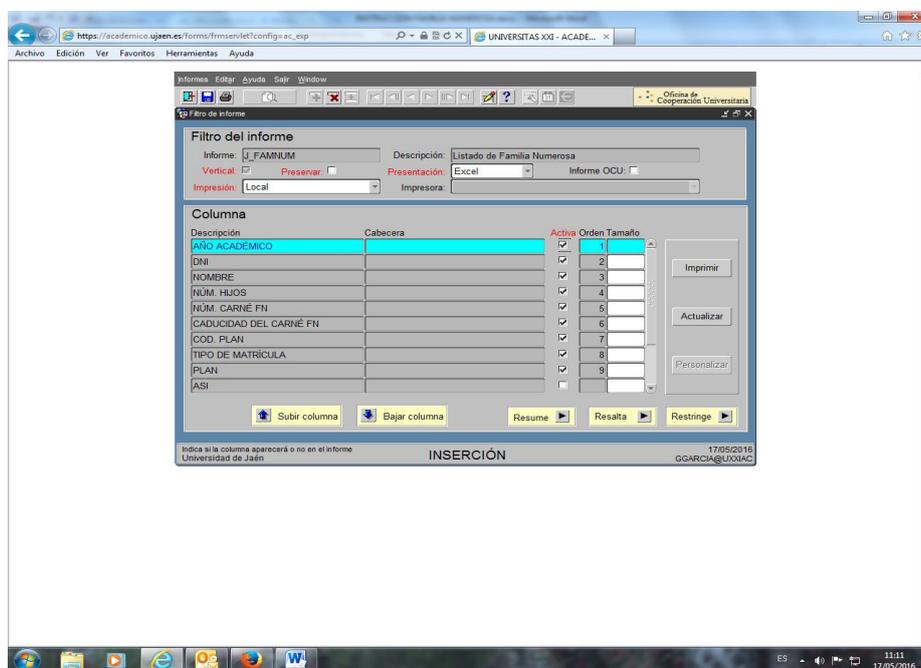
No obstante, el Juez no menciona que el artículo también se refiere a "regímenes", pudiendo entenderse que en ese concepto caben otros como enseñanza oficial y no oficial, presencial y a distancia..., además de que las enseñanzas propias también se estructuran en ciclos. Ante la duda, debemos aplicar el beneficio a todos nuestros precios y tasas.

Documentación acreditativa

El carné individual de familia numerosa emitido por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales no incluye el contenido mínimo e indispensable que el art. 2.3 del Real Decreto 1621/2005 establece para el título oficial de familia numerosa, en concreto los datos de los demás miembros.

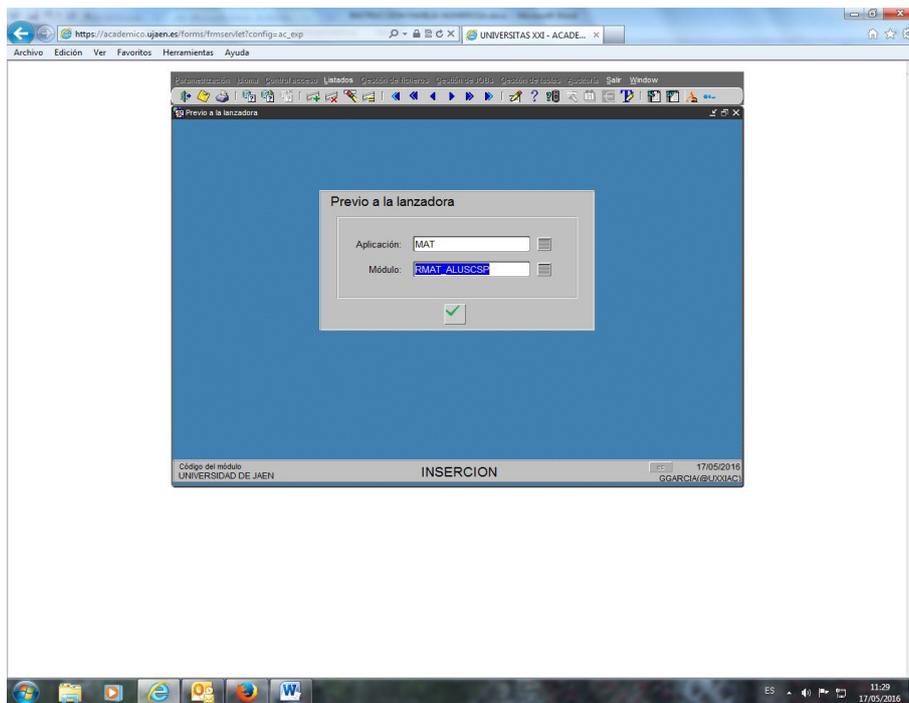
Una vez finalizados los plazos de matriculación, se genera el listado de los estudiantes que han solicitado bonificación por pertenencia a familia numerosa en la aplicación Universitas XXI. El listado incluye los estudiantes que han solicitado esta bonificación por automatrícula y se obtiene desde el módulo de Anexos:

Anexos>Listados>Informes>Personalizados>U_ALUMA2> Informes por Familia> J_FAMNUM> Filtro>Restringe>Curso actual>Filtro Informe> Imprimir.



El segundo listado incluye los estudiantes acreditados como familia numerosa por la Junta de Andalucía. Se obtiene desde el Módulo General:

General>Administración>Listados>Lanzadora>Aplicación: MAT>Módulo: RMAT_ALUSCSP
(Alumnos que han solicitado validación).



Una vez obtenido el listado, se procede a la revisión manual de todos aquellos estudiantes que hayan solicitado bonificación por familia numerosa.

El personal del Servicio de Gestión Académica debidamente autenticado por la Junta de Andalucía podrá acceder a la información necesaria en la aplicación web que ésta tiene habilitada, y comprobar la veracidad de los datos relacionados con la bonificación por familia numerosa alegados por los alumnos. (Ver imagen).



Los estudiantes de otras comunidades Autónomas que no lo tengan en vigor en su expediente de cursos anteriores, se le pide que lo entreguen por correo electrónico, desde la cuenta de Documentación, en un plazo de 10 días, existe plantilla.

El control de la documentación acreditativa de la condición de familia numerosa podrá realizarse en la aplicación Universitas XXI:

Modulo Expedientes>Expedientes>Documentación a entregar.

Asimismo, se procederá a la revisión de diversos datos contenidos en dicha documentación (categoría, número de título, número de hijos/hijas y fecha de caducidad del mismo) y a su introducción en la aplicación Universitas XXI:

Modulo Expedientes>Expedientes>Datos personales>Datos alumno.

The screenshot shows a web browser window displaying the 'Mantenimiento de Datos Personales' form. The form is titled 'Información exclusiva de Alumnos' and contains several input fields and a dropdown menu. The fields include 'Código PIN', 'PIN no único', 'Biblioteca', 'Año de Inicio' (set to 2010-11), 'Turno', 'Tipo Acceso' (set to 1), 'Cod. Scanet', 'Procedente de Secundaria' (checked), and 'Personas Autorizadas para retirar certificados'. Below these fields is a section for 'Familia Numerosa' with 'Tipo Fila' (set to 1), 'Familia Numerosa de Categoría General', '# Carnet' (394-1997-23001923-1), 'Vencim.' (19-04-2016), and '# Hijos' (3). At the bottom of the form, there are buttons for 'Cambio DNI', 'Direcciones de Envío', and 'Mant. Cuentas'. The footer of the form displays 'Clave única del Alumno en la Universidad UNIVERSIDAD DE JAEH', 'CONSULTA', and '17/05/2016 GGARCIA@UXXIACJ'.

Vigencia de la documentación

De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 1621/2005 en el que se establece:

“Procederá la exención o bonificación de tasas y precios en el ámbito educativo cuando se ostente la condición de beneficiario de familia numerosa al comienzo del curso académico o escolar en que haya de aplicarse. Si en tal fecha estuviera el título en tramitación, podrán obtenerse los referidos beneficios acreditando en el centro docente la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración jurada de la categoría en que la familia numerosa queda clasificada. Si antes del 31 de diciembre del año corriente no se presenta la justificación del título, se anularán automáticamente los beneficios concedidos y procederá el abono de su importe. Cuando el título concedido fuera de inferior categoría a la declarada, se deberá abonar la diferencia que corresponda”.

El espíritu de este precepto es facilitar a los estudiantes que regularicen su situación entre el período de matrícula y el comienzo del curso académico. El ejecutivo no tuvo en cuenta la posibilidad de que el período de matrícula finalizara con el curso ya comenzado, en cuyo caso

se perjudica a aquellos que detectan que su documentación no está en vigor en el momento de realizar la matrícula.

Así pues, y de acuerdo con el Servicio Jurídico de la Universidad, se aplicarán los beneficios a quienes tengan en vigor la documentación dentro del plazo de matrícula que les corresponda (en caso de poder realizarla en varios plazos, el posterior).

Para los certificados, títulos, reconocimientos y en general los actos que respondan a solicitudes distintas de la matrícula, y que generen la obligación del pago con posterioridad a la misma, se aplicarán los beneficios siempre que el título esté en vigor en la fecha de generación de la obligación de pagar.

Por lo tanto, en el caso de que al finalizar el último plazo de matrícula aplicable a un estudiante éste no tenga la acreditación en vigor, para beneficiarse del descuento en esa fecha ya deben haber solicitado la expedición o renovación.

Ejemplo 1: El plazo de matrícula es del 5 al 11 de octubre; un estudiante se matricula el 6 de octubre y renueva el título de familia numerosa el 10 de octubre: tiene derecho a la exención o bonificación.

Ejemplo 2: Un estudiante que no tenía en vigor el título de familia numerosa una vez finalizado el plazo de matrícula, si solicita un certificado, un reconocimiento, o el título, tiene derecho a la bonificación si el título está en vigor en ese momento.

Salvo que la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, o su equivalente de otra Comunidad Autónoma, certifique que la acreditación no se ha podido expedir antes del 31 de diciembre por causas ajenas al usuario, esa fecha perderá sus efectos los resguardos de solicitud o renovación presentados junto con la matrícula.

Efectos

De acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 1621/2005:

“Los beneficios concedidos a las familias numerosas surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación.

El título que reconozca la condición de familia numerosa mantendrá sus efectos durante todo el periodo a que se refiere la concesión o renovación y, en todo caso, hasta que se produzca el hecho causante que determine la modificación de la categoría en que se encuentre clasificada la unidad familiar o dejen de concurrir las condiciones exigidas para tener la consideración de familia numerosa, con independencia del plazo máximo establecido en el artículo 17 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, para que se comuniquen a la Administración competente las variaciones en la familia que supongan modificación o extinción del derecho al título”.

Es decir, los beneficios no se aplican durante el período transcurrido desde la fecha de caducidad hasta la fecha de renovación, salvo que la Consejería para la Igualdad y

Bienestar Social, o su equivalente, certifiquen que el documento estaba en vigor (y por tanto era aplicable) en la fecha de matrícula.

Estudiantes extranjeros

De conformidad con el artículo 3.2 de la Ley 40/2003 donde se establece:

“Los miembros de la unidad familiar deberán ser españoles o nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y tener su residencia en territorio español, o, si tienen su residencia en otro Estado miembro de la Unión Europea o que sea parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar ejerza una actividad por cuenta ajena o por cuenta propia en España.

Los miembros de la unidad familiar, nacionales de otros países, tendrán, a los efectos de esta Ley, derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa en igualdad de condiciones que los españoles, siempre que sean residentes en España todos los miembros que den derecho a los beneficios a que se refiere esta Ley, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo”.

Así pues,

-En el caso de la U.E o el E.E.E: todos los miembros de la unidad familiar deben residir en España, o en su defecto uno de los padres debe trabajar en España.

-En el caso de nacionales de otros países: todos los miembros que den derecho a los beneficios deben residir en España.

En cualquier caso, deben obtener su acreditación en la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.